



# Resolución Jefatural

Nº 256-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 SET. 2017

Vistos, el Informe Nº 1266-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 5550-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 332-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Carta Nº 94-2017/APHJ/RL-CAJAMARCA, y la Carta Nº 056-2017/CM-OBRA;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de julio de 2016, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el proceso de selección Licitación Pública Nº 030-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón – Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca";

Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato Nº 194-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 078-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Saldo de Obras y Obras Nuevas y Complementarias del Proyecto: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de Institución Educativa San Ramón – Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca", por el monto de S/ 227 707,00 (Doscientos Veintisiete Mil Setecientos Siete y 00/100 Soles) y con un plazo de prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 10 de octubre de 2016, la Entidad y el CONSORCIO MOCHE conformado por las empresas INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS y CORPORACIÓN INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 030-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón – Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca", por el monto de S/ 4 942 647,05 (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 05/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través del Oficio Nº 3529-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó establecido el 25 de octubre de 2016, al haberse otorgado el adelanto directo el 24 de octubre de 2016, cumpliéndose en dicha fecha con los requisitos para su inicio, conforme con lo establecido en el artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio Nº 3530-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado el 25 de octubre de 2016;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 166-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de junio de 2017, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, al Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta tres (33) días calendario, presentada por el Contratista, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, aprobada a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 074-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo de ejecución de obra del 21 de mayo de 2017 al 23 de junio de 2017; asimismo aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 01, al Contrato N° 194-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el mismo plazo ampliado al contrato de obra, para la supervisión de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, extendiéndose el plazo del servicio de supervisión del 20 de junio de 2017 al 23 de julio de 2017, incluido los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con Oficio N° 2075-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de julio de 2017, la Entidad le comunicó que en virtud de lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de ejecución de obra queda suspendido a partir del 21 de junio de 2017 hasta que se le notifique la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, y se otorgue la licencia para la ejecución de los trabajos por parte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; asimismo precisó que la suspensión no generará el reconocimiento de mayores gastos generales y costos;

Que, mediante Oficio N° 5582-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 25 de agosto de 2017, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, referido a las observaciones realizadas por el Concesionario a los trabajos de reubicación del PMI del Sistema de Utilización en Media Tensión 10 KV de la Institución Educativa, por el monto de S/ 3 823,20 (Tres Mil Ochocientos Veintitrés con 20/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, representando una incidencia de 0,08%, del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de 0,40% del monto del contrato original;



Que, a través del Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de agosto de 2017, el Contratista anotó que con fecha 25 de agosto de 2017, recibió el Oficio N° 5582-2017 MINEDU/VMGI-PRONIED que contiene la Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02, por lo que, en cumplimiento del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó Ampliación de Plazo;



Que, con Oficio N° 2697-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 31 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó el reinicio de ejecución de obra, el mismo que fue comunicado vía correo electrónico el 28 de agosto de 2017;



Que, mediante Carta N° 056-2017/CM-OBRA, recibida por el Supervisor el 28 de agosto de 2017, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 06 por ocho (08) días calendario por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra", manifestando que la primera causal deriva de las partidas observadas por el Concesionario Hidrandina en su Carta de Observaciones (CJ-2830-2017); y la segunda causal deriva de la Prestación Adicional de Obra N° 02, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la cual contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 94-2017/APHJ/RL-CAJAMARCA, recibida por la Entidad el 01 de septiembre de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la



# Resolución Jefatural

Nº 256-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 SET. 2017

solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el Contratista por ocho (08) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por cinco (05) días calendario, teniendo en cuenta que: i) la primera causal que cita el Contratista respecto a las partidas observadas por el Concesionario Hidrandina a través del documento CJ-2830-2017, son observaciones que no necesitan de un plazo adicional para ser levantadas, ya que pueden ejecutarse paralelamente a la ejecución de la prestación adicional; y ii) respecto a la segunda causal invocado por el Contratista, referente a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la misma contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario, por lo que, solo corresponde ampliar el plazo, por el tiempo que describe el Cronograma de ejecución de Obra de la Prestación Adicional de Obra N° 02, el cual contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario; asimismo dejó constancia que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que en la presente solicitud de ampliación de plazo el Contratista invocó dos causales diferentes, no obstante que de acuerdo al citado artículo debieron ser tramitadas de manera independiente;

Que, con Informe N° 332-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 12 de septiembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el Contratista por ocho (08) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", teniendo en cuenta que, respecto a la primera *causal* 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista* invocada no puede aplicarse en el presente caso, por cuanto la observación hecha por la Concesionaria EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO – HIDRANDINA S.A., en la Carta CJ-2830-2017 en el punto b) referente al ancho de la zanja en la caseta de la SED, debe reducirse de 1.20 a 0.80m; está contemplada en el Expediente Técnico aprobado, siendo que con relación al resto de observaciones de dicha carta, las mismas están siendo atendidas con la Prestación Adicional N° 02, debiendo precisar que si bien es cierto el contratista solicita la Ampliación de Plazo, sin embargo, no la cuantifica ni la sustenta por lo que no puede determinarse la Ampliación de Plazo Solicitada, máxime que no ha demostrado la afectación de la ruta crítica;

Ahora bien, sobre la causal que invoca el Contratista, referente a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la misma que contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario, no corresponde la aprobación de la ampliación de plazo, toda vez que el contratista no ha cumplido con el procedimiento descrito en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que en la presente ampliación de plazo el Contratista invoca dos causales diferentes por las partidas observadas por el Concesionario Hidrandina y por la aprobación de la Prestación Adicional de obra



N° 01, las mismas que debieron ser tramitadas independientemente, en consecuencia el Contratista no cumplió con tramitar de manera independiente cada una de las causales invocadas;

Así también, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. (...)", sin embargo verificó que en el Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de agosto del 2017 el Contratista no señala el inicio de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo;

Que de acuerdo a lo establecido en la Opinión N° 106-2012/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica que "El Contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo", al respecto con fecha 25 de agosto de 2017 la Entidad mediante Oficio N° 5582-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED le notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02, en consecuencia el Contratista debió efectuar la anotación en el Cuaderno de Obra el 25 de agosto de 2017, sin embargo este efectuó su anotación el 26 de agosto del 2017, por lo que, no habría cumplido con el requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo;

Por otro lado, indicó que el Supervisor en el informe de la ampliación de plazo indicó que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento descrito en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la presente solicitud de ampliación de plazo el Contratista invoca dos causales diferentes como son: Partidas Observadas por el Concesionario Hidrandina, y la Aprobación de la Prestación Adicional N° 02, las cuales debieron ser tramitadas de manera independiente; no obstante pese a lo indicado declara procedente la ampliación de plazo, existiendo una contradicción manifiesta, soslayando el alcance del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su primer párrafo, no tomando en cuenta además la Opinión N° 106-2012/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el ítem 3.2 de las Conclusiones; por lo que su análisis no tiene el debido sustento, siendo rebatido por esta Coordinación en base a la normativa vigente;

Que, mediante Memorándum N° 5550-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de septiembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó conformidad a lo opinado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que, solicitó la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1266-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 15 de septiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que la Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el Contratista por ocho (08) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, teniendo en cuenta que el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado considerando que: i) respecto a la primera causal invocada por el Contratista sobre las partidas observadas por el Concesionario Hidrandina, estas partidas están subsumidas en el Expediente Técnico aprobado en la





# Resolución Jefatural

Nº 256-2017

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

15 SET 2017

Prestación Adicional de Obra N° 02; ii) respecto a la segunda causal invocada por el Contratista relacionado la Aprobación de la Prestación Adicional N° 02, esta deviene en improcedente por lo siguiente: ii.1), se tiene que las mismas debieron ser tramitadas de manera independiente, tal como se estipula en el citado artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y ii.2) de acuerdo a la Opinión N° 106-2012/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica que *"El Contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo"*, por lo que, al respecto con fecha 25 de agosto de 2017 la Entidad mediante Oficio N° 5582-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED le notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02, en consecuencia el Contratista debió efectuar la anotación en el Cuaderno de Obra el 25 de agosto de 2017, sin embargo este efectuó su anotación el 26 de agosto del 2017, por lo que, no habría cumplido con el requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo;

Así también el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. (...)"*, sin embargo el Contratista en el Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de agosto del 2017 no señaló el inicio de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de*



*ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad; Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente”;*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ocho (08) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que: respecto a la primera causal solicitada por el Contratista sobre las partidas observadas por el Concesionario Hidrandina, estas partidas están contempladas en el Expediente Técnico aprobado; así también la solicitud de ampliación de plazo se sustenta en dos causales las cuales debieron ser tramitadas de manera independiente; asimismo conforme se indica en la Opinión N° 106-2012/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado el Contratista debe anotar en el cuaderno de obra, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo, y porque el Contratista en el Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de agosto del 2017 no señaló el inicio de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de liquidaciones de obra;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1266-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5550-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 332-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Carta N° 94-2017/APHJ/RL-CAJAMARCA, y la Carta N° 056-2017/CM-OBRA;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;





# Resolución Jefatural

Nº 56 - 2017 - MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 15 SET. 2017

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ocho (08) días calendario, presentada por el CONSORCIO MOCHE conformado por las empresas INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS y CORPORACIÓN INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.C., encargado de la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón – Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca", en virtud del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 030-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista el CONSORCIO MOCHE, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CARGO UGEO PRONIED

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

15 SET. 2017

Lima,

OFICIO N° 2938 15-09-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

**CONSORCIO MOCHE.**

(Conformado por las empresas INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS y CORPORACIÓN INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.C)

Calle José Díaz N° 258, Dpto. 705, Urbanización Santa Beatriz.

Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: 40728-2017

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 28 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, del contrato de la referencia, para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón – Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*  
Ing. O. Mireya Molina Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED

ICCASOC SRL  
RECIBIDO  
Fecha: 15.09.17  
Hora: .....

*Loree Saldana*

**INFORME N° 1266-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** Abg. Karla Solangel Rodríguez Aquino  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE  
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 DEL  
CONTRATO N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
- Referencia :** a) Memorandum N° 5550-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 332-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS.  
c) Carta N° 94-2017/APHJ/RL-CAJAMARCA.  
d) Carta N° 056-2017/CM-OBRA.



Ejecución de Obra: "Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón – Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca".

**Expediente N° 40728-2017.**

**Fecha :** Lima, 15 SET. 2017

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 20 de julio de 2016, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el proceso de selección Licitación Pública N° 030-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón – Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca".
- 1.2 Con fecha 26 de septiembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 194-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 078-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Saldo de Obras y Obras Nuevas y Complementarias del Proyecto: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de Institución Educativa San Ramón – Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca", por el monto de S/ 227 707,00 (Doscientos Veintisiete Mil Setecientos Siete y 00/100 Soles) y con un plazo de prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.3 Con fecha 10 de octubre de 2016, la Entidad y el CONSORCIO MOCHE conformado por las empresas INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS y CORPORACIÓN INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 030-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la ejecución de la





Obra: Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón – Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca", por el monto de S/ 4 942 647,05 (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 05/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

- 1.4 A través del Oficio N° 3529-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó establecido el 25 de octubre de 2016, al haberse otorgado el adelanto directo el 24 de octubre de 2016, cumpliéndose en dicha fecha con los requisitos para su inicio, conforme con lo establecido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.5 Con Oficio N° 3530-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 02 de noviembre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado el 25 de octubre de 2016.
- 1.6 Mediante Resolución Jefatural N° 166-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de junio de 2017, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, al Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta tres (33) días calendario, presentada por el Contratista, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, aprobada a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 074-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo de ejecución de obra del 21 de mayo de 2017 al 23 de junio de 2017; asimismo aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 01, al Contrato N° 194-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el mismo plazo ampliado al contrato de obra, para la supervisión de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, extendiéndose el plazo del servicio de supervisión del 20 de junio de 2017 al 23 de julio de 2017, incluido los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 1.7 Con Oficio N° 2075-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de julio de 2017, la Entidad le comunicó que en virtud de lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de ejecución de obra queda suspendido a partir del 21 de junio de 2017 hasta que se le notifique la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, y se otorgue la licencia para la ejecución de los trabajos por parte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; asimismo precisó que la suspensión no generará el reconocimiento de mayores gastos generales y costos.
- 1.8 Mediante Oficio N° 5582-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 25 de agosto de 2017, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, referido a las observaciones realizadas por el Concesionario a los trabajos de reubicación del PMI del Sistema de Utilización en Media Tensión 10 KV de la Institución Educativa, por el monto de S/ 3 823,20 (Tres Mil Ochocientos Veintitrés con 20/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, representando una incidencia de 0,08%, del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de 0,40% del monto del contrato original.
- 1.9 A través del Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de agosto de 2017, el Contratista anotó que con fecha 25 de agosto de 2017, recibió el Oficio N° 5582-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED que contiene la Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02, por lo que, en cumplimiento del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó Ampliación de Plazo.





- 1.10 Con Oficio N° 2697-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 31 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó el reinicio de ejecución de obra, el mismo que fue comunicado vía correo electrónico el 28 de agosto de 2017.
- 1.11 Mediante Carta N° 056-2017/CM-OBRA, recibida por el Supervisor el 28 de agosto de 2017, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 06 por ocho (08) días calendario por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra", manifestando que la primera causal deriva de las partidas observadas por el Concesionario Hidrandina en su Carta de Observaciones (CJ-2830-2017); y la segunda causal deriva de la Prestación Adicional de Obra N° 02, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la cual contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario.
- 1.12 A través de la Carta N° 94-2017/APHJ/RL-CAJAMARCA, recibida por la Entidad el 01 de septiembre de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el Contratista por ocho (08) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por cinco (05) días calendario, teniendo en cuenta que: i) la primera causal que cita el Contratista respecto a las partidas observadas por el Concesionario Hidrandina a través del documento CJ-2830-2017, son observaciones que no necesitan de un plazo adicional para ser levantadas, ya que pueden ejecutarse paralelamente a la ejecución de la prestación adicional; y ii) respecto a la segunda causal invocado por el Contratista, referente a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la misma contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario, por lo que, solo corresponde ampliar el plazo, por el tiempo que describe el Cronograma de ejecución de Obra de la Prestación Adicional de Obra N° 02, el cual contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario; asimismo dejó constancia que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que en la presente solicitud de ampliación de plazo el Contratista invocó dos causales diferentes, no obstante que de acuerdo al citado artículo debieron ser tramitadas de manera independiente.
- 1.13 Con Informe N° 332-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 12 de septiembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el Contratista por ocho (08) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", teniendo en cuenta que, si bien la causal que invoca el Contratista, referente a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la misma que contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario, no corresponde la aprobación de la ampliación de plazo, toda vez que *el contratista no ha cumplido con el procedimiento descrito en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que en la presente ampliación de plazo el Contratista invoca dos causales diferentes por las partidas observadas por el Concesionario Hidrandina y por la aprobación de la Prestación Adicional de obra N° 01, las mismas que debieron ser tramitadas independientemente,*



en consecuencia el Contratista no cumplió con tramitar de manera independiente cada una de las causales invocadas.

- 1.14 Así también, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. (...)"; sin embargo verificó que en el Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de agosto del 2017 el Contratista no señala el inicio de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo.*
- 1.15 Que de acuerdo a lo establecido en la Opinión N° 106-2012/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica que *"El Contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo"*, al respecto con fecha 25 de agosto de 2017 la Entidad mediante Oficio N° 5582-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED le notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02, en consecuencia el Contratista debió efectuar la anotación en el Cuaderno de Obra el 25 de agosto de 2017, sin embargo este efectuó su anotación el 26 de agosto del 2017, por lo que, no habría cumplido con el requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo.
- 1.16 Por otro lado, indicó que el Supervisor en el informe de la ampliación de plazo indicó que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento descrito en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la presente solicitud de ampliación de plazo el Contratista invoca dos causales diferentes como son: Partidas Observadas por el Concesionario Hidrandina, y la Aprobación de la Prestación Adicional N° 02, las cuales debieron ser tramitadas de manera independiente; no obstante pese a lo indicado declara procedente la ampliación de plazo, existiendo una contradicción manifiesta, soslayando el alcance del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su primer párrafo, no tomando en cuenta además la Opinión N° 106-2012/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el ítem 3.2 de las Conclusiones; por lo que su análisis no tiene el debido sustento, siendo rebatido por esta Coordinación en base a la normativa vigente.
- 1.17 Mediante Memorándum N° 5550-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 15 de septiembre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó conformidad a lo opinado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que, solicitó la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente.

## II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.*
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes



causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

- 2.3 En el presente caso, mediante Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de agosto de 2017, el Contratista anotó que con fecha 25 de agosto de 2017, recibió el Oficio N° 5582-2017 MINEDU/VMGI-PRONIED que contiene la Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02, por lo que, en cumplimiento del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó Ampliación de Plazo.
- 2.4 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".

Ahora bien, con Carta N° 056-2017/CM-OBRA, recibida por el Supervisor el 28 de agosto de 2017, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 06 por ocho (08) días calendario por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra", manifestando que la primera causal deriva de las partidas observadas por el Concesionario Hidrandina en su Carta de Observaciones (CJ-2830-2017); y la segunda causal deriva de la Prestación Adicional de Obra N° 02, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la cual contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario.

Al respecto, a través de la Carta N° 94-2017/APHJ/RL-CAJAMARCA, recibida por la Entidad el 01 de septiembre de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el Contratista por ocho (08) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por cinco (05) días calendario, teniendo en cuenta que: i) la primera causal que cita el Contratista respecto a las partidas observadas por el Concesionario Hidrandina a través del documento CJ-2830-2017, son observaciones que no necesitan de un plazo adicional para ser levantadas, ya que pueden ejecutarse paralelamente a la ejecución de la prestación adicional; y ii) respecto a la segunda causal invocado por el Contratista, referente a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la misma contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario, por lo que, solo corresponde ampliar el plazo, por el tiempo que describe el Cronograma de ejecución de Obra de la Prestación Adicional de Obra N° 02, el cual contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario; asimismo dejó constancia que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que en la presente solicitud de ampliación de plazo el Contratista invocó dos causales diferentes, no obstante que de acuerdo al citado artículo debieron ser tramitadas de manera independiente.



Así también, conforme a lo indicado en el Informe N° 332-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 12 de septiembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el Contratista por ocho (08) días calendario, por las causales establecidas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", teniendo en cuenta que, respecto a la primera *causal 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista* invocada no puede aplicarse en el presente caso, por cuanto la observación hecha por la Concesionaria EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO – HIDRANDINA S.A., en la Carta CJ-2830-2017 en el punto b) referente al ancho de la zanja en la caseta de la SED, debe reducirse de 1.20 a 0.80m; está contemplada en el Expediente Técnico aprobado, siendo que con relación al resto de observaciones de dicha carta, las mismas están siendo atendidas con la Prestación Adicional N° 02, debiendo precisar que si bien es cierto el contratista solicita la Ampliación de Plazo, sin embargo, no la cuantifica ni la sustenta por lo que no puede determinarse la Ampliación de Plazo Solicitada, máxime que no ha demostrado la afectación de la ruta crítica.

Ahora bien, sobre la causal que invoca el Contratista, referente a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la misma que contempla un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario, no corresponde la aprobación de la ampliación de plazo, toda vez que el contratista no ha cumplido con el procedimiento descrito en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que en la presente ampliación de plazo el Contratista invoca dos causales diferentes por las partidas observadas por el Concesionario Hidrandina y por la aprobación de la Prestación Adicional de obra N° 01, las mismas que debieron ser tramitadas independientemente, en consecuencia el Contratista no cumplió con tramitar de manera independiente cada una de las causales invocadas;

Así también, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. (...) "*, sin embargo verificó que en el Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de agosto del 2017 el Contratista no señala el inicio de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo;

Que de acuerdo a lo establecido en la Opinión N° 106-2012/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica que *"El Contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo"*, al respecto con fecha 25 de agosto de 2017 la Entidad mediante Oficio N° 5582-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED le notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02, en consecuencia el Contratista debió efectuar la anotación en el Cuaderno de Obra el 25 de agosto de 2017, sin embargo este efectuó su anotación el 26 de agosto del 2017, por lo que, no habría cumplido con el requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo;

Por otro lado, indicó que el Supervisor en el informe de la ampliación de plazo indicó que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento descrito en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la presente





solicitud de ampliación de plazo el Contratista invoca dos causales diferentes como son: Partidas Observadas por el Concesionario Hidrandina, y la Aprobación de la Prestación Adicional N° 02, las cuales debieron ser tramitadas de manera independiente; no obstante pese a lo indicado declara procedente la ampliación de plazo, existiendo una contradicción manifiesta, soslayando el alcance del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su primer párrafo, no tomando en cuenta además la Opinión N° 106-2012/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el ítem 3.2 de las Conclusiones; por lo que su análisis no tiene el debido sustento, siendo rebatido por esta Coordinación en base a la normativa vigente;

- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, solicitada por el Contratista por ocho (08) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón – Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca, toda vez que el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado considerando que:

i) respecto a la primera causal invocada por el Contratista sobre las partidas observadas por el Concesionario Hidrandina, estas partidas están contempladas en el Expediente Técnico aprobado en la Prestación Adicional de Obra N° 02.

ii) el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado considerando que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo señalando dos causales diferentes como Partidas Observadas por el Concesionario Hidrandina, y la Aprobación de la Prestación Adicional N° 02, las cuales debieron ser tramitadas de manera independiente, tal como se estipula en el citado artículo, en donde se señala que, (...) *"Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente"*.

iii) que de acuerdo a la Opinión N° 106-2012/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica que *"El Contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo"*, al respecto con fecha 25 de agosto de 2017 la Entidad mediante Oficio N° 5582-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED le notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02, en consecuencia el Contratista debió efectuar la anotación en el Cuaderno de Obra el 25 de agosto de 2017, sin embargo este efectuó su anotación el 26 de agosto del 2017, por lo que, no habría cumplido con el requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo.

iv) el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. (...)"*, sin embargo el Contratista en el Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de agosto del 2017 no señaló el inicio de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo.



### III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista por ocho (08) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, considerando que: respecto a la primera causal solicitada por el Contratista sobre las partidas observadas por el Concesionario Hidrandina, estas partidas están contempladas en el Expediente Técnico aprobado; así también la solicitud de ampliación de plazo se sustenta en dos causales las cuales debieron ser tramitadas de manera independiente; asimismo conforme se indica en la Opinión N° 106-2012/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado el Contratista debe anotar en el cuaderno de obra, la aprobación de la prestación adicional de obra en la misma fecha en que se le notificó la respectiva resolución, como requisito de procedencia de la causal de ampliación de plazo, y por qué el Contratista en el Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de agosto del 2017 no señaló el inicio de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo.

### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

**Maribel Pillco Puma**  
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, para el trámite correspondiente. Lima,

  
**Carlos Muñoz Larico**

Coordinador del Equipo de Ejecución Contractual – Conciliación y Arbitraje  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural

  
**Karla Solangel Rodríguez Aquino**  
Jefa de la Oficina de Asesoría  
Jurídica

[www.minedu.gob.pe/](http://www.minedu.gob.pe/)

Jirón Carabaya N° 341  
Lima, Lima 3, Perú  
Central 511 6155800/511